

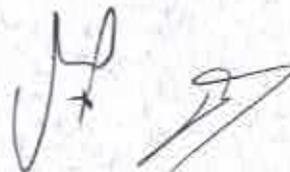
**CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL
ENTRE LA UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA
Y EL CONSEJO NACIONAL DE LA POLITICA DE LA PERSONA JOVEN.**

Los signatarios, la **Benemérita de la Educación y la Cultura Universidad Estatal a Distancia**, en lo sucesivo denominada la "**UNED**", con cédula jurídica 4-000-042151, representada en este acto con facultades amplias y suficientes, por **Luis Guillermo Carpio Malavasi**, mayor, casado, cédula de identidad tres-cero dos uno cinco-cero seis ocho cuatro (3-0215-0684), Master en Administración de Empresas, vecino del cantón de La Unión-Tres Ríos, Provincia de Cartago, en su condición de Rector, nombramiento declarado por el Tribunal Electoral de la UNED-en sesión ordinaria 1001-2014 Artículo III, del 23 de junio de 2014, período 2014-2019, desde el 10 de noviembre de 2014 hasta el 09 de noviembre de 2019, en ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de la UNED y el **Consejo Nacional de Política Pública de la Persona Joven**, en adelante y para los efectos del presente Convenio, se denominará: "**Consejo**", Institución Pública, adscrita al Ministerio de Cultura y Juventud, con cédula jurídica número 3-007-061189, representada en este acto por **José Ricardo Sánchez Mena**, mayor, soltero, portador de la cédula de identidad número tres-cero cuatro cuatro uno-cero uno siete seis (3-0441-0176), vecino de Cervantes de Alvarado, Viceministro de Juventud del Ministerio de Cultura y Juventud, nombramiento que rige a partir del 20 de octubre del dos mil quince, según acuerdo ejecutivo No 399-P y **Presidente de la Junta Directiva del Consejo Nacional de la Política Pública de la Persona Joven**, de conformidad con lo que señala el artículo catorce de la Ley General de la Persona Joven, número ocho mil doscientos sesenta y uno, del veinte de mayo del dos mil dos; ambos manifiestan:



CONSIDERANDO:

- 1 Que la UNED es una institución de educación superior del Estado costarricense, creada por la ley 6044 del 22 de febrero de 1977, de carácter autónomo, facultada para impartir estudios conducentes a grados y títulos universitarios, realizar investigaciones científicas y tecnológicas y contribuir a la educación en general y al acervo cultural del pueblo costarricense y de la comunidad universal.
- 2 Que El Estatuto Orgánico le otorga al Consejo Universitario la facultad de autorizar la celebración de convenios y contratos en aquellos casos en que la ley o los reglamentos así lo requieran y le confiere al Rector la representación judicial y extrajudicial de la Universidad.
- 3 La UNED promoverá, la búsqueda continua de la excelencia y la exigencia académica en sus quehaceres fundamentales; docencia, investigación, extensión y producción de materiales didácticos, para alcanzar los niveles educativos superiores deseados en condiciones de calidad, pertinencia y equidad, acordes con las demandas de los diversos grupos de la sociedad costarricense.
- 4 Que la Ley General de la Persona Joven crea en el año 2002 el "Consejo", órgano con desconcentración máxima adscrito al Ministerio de Cultura y Juventud y ente rector de las políticas públicas para la persona joven, de acuerdo al artículo 11 de la mencionada Ley.
- 5 Que el artículo 12 de la mencionada ley explicita que el "Consejo" tendrá como finalidad elaborar y ejecutar la política pública para las personas jóvenes e impulsar la atención integral e interinstitucional de las personas jóvenes por parte de entidades públicas y privadas.



- 6 Que uno de los objetivos que le asigna la ley al Consejo es promover la investigación sobre la condición de las personas jóvenes, para lo cual se ha iniciado el Proyecto Observatorio de la Persona Joven.
- 7 Que ambas instituciones tienen interés en desarrollar proyectos, programas, acciones conjuntas y de interés común, en materia de juventud en la medida de sus posibilidades.

Por tanto, convienen en suscribir este convenio marco de intercambio y cooperación, que se regirá por las siguientes cláusulas:

OBJETO DEL CONVENIO

PRIMERA: Las partes podrán realizar diversos **PROYECTOS DE COOPERACIÓN**, en la temática de juventud, acordes con las respectivas políticas institucionales, que involucran una planificación de las actividades; la asignación de personal académico, técnico y administrativo para la ejecución de los proyectos; la producción de resultados académicos, científicos y tecnológicos; el seguimiento y la evaluación de resultados.

SEGUNDA: En su oportunidad y de acuerdo a las necesidades de ambas instituciones los proyectos al amparo del presente Convenio serán ejecutados por medio de cartas de entendimiento, las cuales deberán especificar, entre otros aspectos, las actividades a realizar, lugar de ejecución, obligaciones, unidades responsables, participantes, duración, fuente de financiamiento, presupuestos y programas, estimaciones económicas de aportes, establecer la propiedad intelectual, así como productos esperados y toda la información necesaria para la buena marcha de cada proyecto. El presente instrumento no acarreará por sí mismo ningún compromiso presupuestario para las partes contratantes; estos detalles se presentarán y se convertirán en aspectos vinculantes cuando se formalicen los acuerdos específicos o cartas de entendimiento y siempre que exista contenido presupuestario.



Para la ejecución de cada carta de entendimiento cada una de las partes nombrará a un coordinador y un sub-coordinador, como responsables del cumplimiento de lo pactado y las relaciones con la contraparte.

TERCERA: Este convenio es producto de la buena fe, en razón de lo cual los conflictos que llegaren a presentarse en cuanto a la interpretación, los alcances y el cumplimiento de las Cartas de Entendimiento, serán resueltos conjuntamente por los Coordinadores de cada proyecto. En caso de persistir el desacuerdo, ambas partes se comprometen a someter su controversia al procedimiento de arbitraje, regulado en la Ley sobre Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social de Costa Rica (No.7727 del 9 de diciembre de 1997).

CUARTA: Este Convenio estará vigente a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia de cuatro años contados a partir de la fecha en que el mismo sea suscrito por ambas partes. Este convenio no tendrá prórroga automática, por lo que en caso de que las partes decidan prolongar la relación, deberán establecerlo mediante la suscripción de un nuevo convenio marco.

No obstante cualquiera de las partes podrá rescindirlo comunicando sus razones a la otra. La rescisión no afectará a los proyectos en curso hasta su culminación a satisfacción de ambas partes.

QUINTA: Por su naturaleza este convenio es de cuantía inestimable.

SEXTA: Las partes designan a las siguientes unidades de enlace, para la comunicación que se produzca en función de las derivaciones de este convenio:



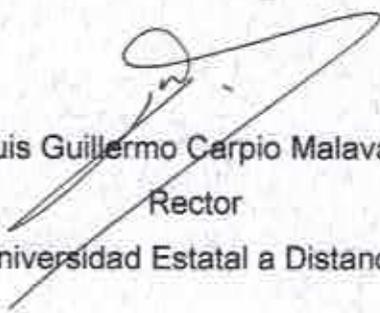
<p>Por la UNED:</p> <p>Ing. Cecilia Barrantes Ramírez, directora. Correo electrónico: cbarrantes@uned.ac.cr Dirección de Internacionalización y Cooperación, Vicerrectoría de Planificación. Tel: (506) 2527-2348. 2234-3236 (3522) Tel/ Fax. (506) 2253-0865 Apdo. 474-2050 Mercedes de Montes de Oca-San José Costa Rica.</p>	<p>Por el Consejo:</p> <p>Johanna Arce Sancho. Correo electrónico: jarce@cpi.go.cr Unidad de Investigación. Tel: (506) 2253-41-31. Fax: (506) 2283-96-60. Apdo. 7-0390-1000.</p>
---	---

El presente convenio fue aprobado por la Junta Directiva del Consejo de la Persona Joven, en la Sesión Ordinaria N°139-2015, Acuerdo N°09, celebrada el martes 13 de octubre del 2015.

En prueba de conformidad de cuanto antecede, firmamos en dos originales a los diez días del mes de marzo del dos mil dieciséis.


 José Ricardo Sánchez Mena
 Viceministro de Juventud y Presidente del Consejo




 Luis Guillermo Carpio Malavasi
 Rector
 Universidad Estatal a Distancia

